



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 1 al 19 de marzo de 2021 corrió el término concedido a la parte ejecutante para que aclarara la terminación; allegó escrito aclarando la terminación en cuanto a que es por pago total de la obligación.

Días hábiles: 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17,18 y 19 de marzo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00596- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 03 mayo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con las costas e intereses.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con facultad de recibir (fl. 1 doc. 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 102-103 doc .8).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) En cuanto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 104-105 doc. 9), con este auto se está resolviendo.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del 50% bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-112410, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de Jairo Ochoa Buitrago con 9.809.220. La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 2455 de 21 de octubre de 2019 (fl 26 doc. 1).

TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: No oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 113 del 06 de diciembre de 2019 (fl. 45 doc. 1), en el estado en que se encuentre, en atención a que este no fue retirado del expediente.

QUINTO: Por sustracción queda atendido el escrito visible a pag. 105-105 doc. 9.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04928a4fcea8678a30903ac409602da08db5de600368eeb7cf0e27209c9c199

Documento generado en 03/05/2021 11:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>